



Organización de los  
Estados Americanos



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO SUPLEMENTARIO

ENTRE

LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA

Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

FICHE ESTADOC  
ANEXO A LA  
CONVENCIÓN

**ACUERDO SUPLEMENTARIO**  
**ENTRE**  
**LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA**  
**Y**  
**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO SUPLEMENTARIO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, representada por el Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral, el señor Gerardo de Icaza, y la Cámara Nacional Electoral del Poder Judicial de la Nación de la República Argentina (en adelante la CNE), organismo de carácter público, con sede en la calle 25 de mayo 245, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, representada por su Presidente, el señor doctor Rodolfo Emilio Munné,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Artículo 2(b) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), uno de los propósitos esenciales de la OEA es "*Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención*";

Que de conformidad con el Artículo 3(d) de la Carta de la OEA "*La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa*";

Que conforme al Plan de Acción de Québec, emanado de la Tercera Cumbre de las Américas (Québec, Canadá, abril de 2001), los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron que: "*Continuarán fortaleciendo los mecanismos electorales, utilizando tecnologías de información y comunicación, cuando sea posible, a fin de garantizar efectivamente la imparcialidad, prontitud e independencia de las instituciones, tribunales y demás entidades responsables de organizar, supervisar y verificar las elecciones a nivel nacional y local, y fortalecerán y facilitarán, con el apoyo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y otros organismos regionales e internacionales, la cooperación hemisférica y el intercambio de experiencias en materia de legislación y tecnología en esas áreas y el envío de observadores electorales cuando sea solicitado*";

Que en virtud del Artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana "*Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio como sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos*

*de Asuntos Políticos, estimule en mayor grado la generación de mecanismos de cooperación horizontal en materia de organización de procesos electorales, incluyendo la incorporación de nuevas tecnologías, para asistir a los Estados Miembros que así lo soliciten”;*

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112(h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES.57(I-O/71);

Que la CNE es la autoridad superior en materia electoral de la República Argentina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 19.108 de Organización de la Justicia Nacional Electoral y sus modificatorias. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Reglamento de la Cámara, su Presidente ejerce la representación oficial de ese órgano jurisdiccional y de administración electoral; y

Que con fecha 7 de octubre de 2010 la CNE, y la SG/OEA celebraron un Acuerdo Marco de Cooperación (en adelante el Acuerdo Marco) que establece un marco general regulatorio sobre los mecanismos de cooperación entre las partes y dispone en su artículo 3.1 que las partes consideraran desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos supplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas;

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo Suplementario:

#### ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El presente Acuerdo Suplementario tiene por objeto establecer las áreas de interés mutuo en torno al cual la CNE y la SG/OEA desarrollarán actividades de cooperación para fortalecer el desarrollo de sus respectivas funciones institucionales.

#### ARTÍCULO II AREAS DE COOPERACIÓN

2.1. Las partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Estándares internacionales de Justicia Electoral.
- b) Sujetos privados de libertad y suspensión de derechos políticos.
- c) Federalismo electoral.
- d) Gestión de calidad y certificación bajo Normas ISO

**ARTÍCULO III**  
**IDENTIFICACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS**  
**Y PLANES OPERATIVOS**

3.1. Una vez que haya sido decidido por las partes cuáles serán los programas, proyectos o actividades que se desarrollarán en las áreas de cooperación descritas en el artículo 2.1 y en el marco de este Acuerdo Suplementario, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las partes elaborarán un Plan Operativo que contendrá, entre otros, la siguiente información:

- a) Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b) Definición de los objetivos que se persiguen;
- c) Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d) Descripción del plan de proyecto y cronograma de actividades (fases y cronología de desarrollo); y
- e) Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad;

3.2. Cada Plan Operativo deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las partes y pasará a formar parte de este Acuerdo Suplementario como un anexo al mismo. Por tanto, el Acuerdo Marco así como este Acuerdo Suplementario constituyen el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

3.3. Los programas, proyectos o actividades que se desarrollen en las áreas de cooperación descritas en el artículo 2.1 y en el marco de este Acuerdo Suplementario serán financiados por recursos provenientes de donantes externos. Consecuentemente, en los Planes Operativos se especificará las responsabilidades financieras y aportes de cada parte, indicando la naturaleza y el monto de las mismas, el calendario de los aportes, y las disposiciones legales-financieras aplicables según las normas y procedimientos de la SG/OEA y de los respectivo donantes, de ser el caso.

3.4. Durante la ejecución de los Planes Operativos, las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados al programa, proyecto y/o actividad.

**ARTÍCULO IV**  
**DISPOSICIÓN FINANCIERA**

4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en el Plan Operativo suscrito en virtud del artículo III para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo Suplementario por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

## ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según el Acuerdo Marco y este Acuerdo Suplementario es el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DCOE) de la Secretaría de Asuntos Políticos (SAP), y su Coordinador es el señor Gerardo de Icaza, Director del DCOE. Las notificaciones y comunicaciones deberán de dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Gerardo de Icaza, Director, Departamento para la Cooperación y  
Observación Electoral  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel. (1-202) 458-6185  
Fax: (1-202) 458-6250  
Correo electrónico: [gdeicaza@oas.org](mailto:gdeicaza@oas.org)

5.2. El órgano ejecutivo responsable dentro de la CNE de coordinar las actividades de este Acuerdo Suplementario es la Secretaría de Actuación Judicial, y su Coordinador es el Dr. Hernán R. Gonçalves Figueiredo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría de Actuación Judicial  
Hernán R. Gonçalves Figueiredo, Secretario  
Cámara Nacional Electoral  
25 de mayo 245  
Capital Federal  
Tel.: (011-4370-2524)  
Fax: (011-4343-1140)  
Correo electrónico: [hernan.goncalves@pjn.gov.ar](mailto:hernan.goncalves@pjn.gov.ar)

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo Suplementario tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo Suplementario. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo Suplementario constituye renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que corresponden a la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Argentina el 10 de abril de 1956, al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Argentina sobre el Funcionamiento de la Representación de la SG/OEA en la República Argentina, suscrito el 21 de octubre de 1988, los demás acuerdos y leyes sobre la materia, y a los principios que inspiran el derecho internacional.

## ARTICULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo Suplementario deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes. De no llegar a una solución satisfactoria, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), el cual será conducido por un árbitro designado mediante acuerdo de ambas partes o de otro modo nombrado conforme a dicho Reglamento. El lugar del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América. El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente, a menos que las partes decidan de otro modo mediante mutuo acuerdo. El árbitro único podrá resolver la controversia como amigable componedor o ex aequo et bono y su decisión será final, inapelable y obligatoria.

7.2. La ley aplicable a este Acuerdo Suplementario y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## ARTICULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

8.1. El presente Acuerdo Suplementario podrá ser modificado de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las partes, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo Suplementario y pasarán a formar parte del mismo.

8.2. Este Acuerdo Suplementario entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción por los representantes autorizados de las partes, permaneciendo vigente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.3.

8.3. Este Acuerdo Suplementario y los Planes Operativos suscritos conforme al artículo III podrán terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra con un mínimo de treinta días naturales.

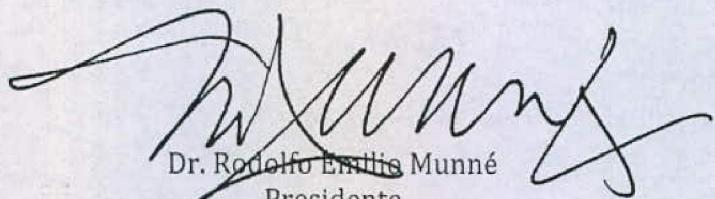
8.4. La terminación de este Acuerdo Suplementario no afectará los Planes Operativos que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo III, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

8.5 La terminación de un Plan Operativo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por cualquiera de las partes en favor terceros con arreglo al proyecto, programa o actividad previsto en el respectivo plan.

8.6. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá a la expiración o a la terminación de este Acuerdo Suplementario.

8.7. Este Acuerdo Suplementario se regirá por las disposiciones del Acuerdo Marco en la medida que no sean contrarias al presente.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados al efecto, suscriben este Acuerdo Suplementario en dos ejemplares de igual tenor, en los lugares y fechas que se indican a continuación:



Dr. Rodolfo Emilio Munné  
Presidente  
Cámara Nacional Electoral  
Argentina



Gerardo de Icaza  
Director  
Departamento para la Cooperación y  
Observación Electoral  
Secretaría General de la Organización de los  
Estados Americanos

Lugar: Buenos Aires  
Fecha: 04/12/14

Lugar: Buenos Aires  
Fecha: 04/12/14